CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

Daniel W. Kappes y Kappes, Cassiday & Associates

c.

República de Guatemala

(Caso CIADI N° ARB/18/43)

RESOLUCIÓN PROCESAL N° 1

Miembros del Tribunal
Sra. Jean Kalicki, Presidenta del Tribunal
Sr. John M. Townsend, Árbitro
Prof. Zachary Douglas QC, Árbitro

Secretario del Tribunal
Sr. Francisco Grob

---

10 de septiembre de 2019

Contenido

1. Reglas de Arbitraje Aplicables 4
2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal 4
3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal 4
4. Presencia y Quorum 5
5. Decisiones del Tribunal 5
6. Facultad para Fijar Plazos 6
7. Secretario Tribunal 6
8. Representación de las Partes 7
9. Asignación de Costas y Pagos Anticipados al CIADI 8
10. Lugar del Procedimiento 8
11. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación 9
12. Enrutamiento de Comunicaciones 11
13. Número de copias y Método de Presentación de los Escritos de las Partes 12
14. Número y Secuencia de los Escritos 14
15. Exhibición de Documentos 15
16. Presentación de Documentos 16
17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales 17
18. Presentación de las Partes no Contendientes 18
19. Examen de Testigos y Peritos 18
20. Reuniones de Organización Previas a la Audiencia 20
21. Audiencias 21
22. Registro de Audiencias y Sesiones 22
23. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Relaciones de Gastos 22
24. Publicación 22

ANEXO A 24

ANEXO B 26

ANEXO C 29

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 26 de agosto de 2019, a las 9.00 a.m. (hora de Washington, DC), por conferencia telefónica. La sesión concluyó a las 11:07 a.m.

Se realizó una grabación de audio de la sesión, que se depositó en los archivos del CIADI. La grabación se distribuyó a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Los participantes de la conferencia fueron los siguientes:

Miembros del Tribunal
Sra. Jean Kalicki, Presidenta del Tribunal
Sr. John M. Townsend, Árbitro
Prof. Zachary Douglas QC, Árbitro

Secretaría CIADI:
Sr. Francisco Grob, Secretario del Tribunal
Sra. Daniela Argüello, Consejera Jurídica, CIADI

Participando en representación de las Demandantes:
Sra. Andrea J. Menaker, White & Case LLP
Sr. Rafael Llano, White & Case LLP
Sr. Ronan O'Reilly, White & Case LLP
Sra. Agnieszka Zarowna, White & Case LLP
Sra. Alexa Romanelli, White & Case LLP

Participando en representación de la Demandada:
Sr. Adolfo E. Jiménez, Holland & Knight LLP
Sr. Brian A. Briz, Holland & Knight LLP
Sra. Katharine Menéndez de la Cuesta, Holland & Knight LLP
Sra. Arantxa Cuadrado, Holland & Knight LLP
Sra. Luisa Gatica, Procuraduría General de la Nación
Sra. Lilian Nájera, Procuraduría General de la Nación
Sr. Mario Mérida, Procuraduría General de la Nación

El Tribunal y las partes incluyeron lo siguiente:

- El Proyecto de Agenda distribuido por el Secretario del Tribunal el 9 de agosto de 2019, con las modificaciones introducidas por las partes el 23 de agosto de 2019.

- El Proyecto de Resolución Procesal distribuido por el Secretario del Tribunal el 9 de agosto de 2019;

- Los comentarios de las partes sobre el Proyecto de Agenda y el Proyecto de Resolución Procesal recibidos el 23 de agosto de 2019, indicando los puntos acordados y sus respectivas posiciones respecto de los puntos sobre los que no hubo acuerdo; y

- Los comentarios adicionales de las Demandantes recibidos por carta de 29 de agosto de 2019, y los comentarios adicionales de la Demandada recibidos por carta de 4 de septiembre de 2019.

Tras la sesión, el Tribunal emite ahora la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas de Arbitraje 19 y 20 del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que rigen este arbitraje. El calendario procesal se adjunta como Anexo B.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables
Artículo 44 del Convenio; Artículo 10.16.5 del DR-CAFTA

1.1. Este procedimiento se lleva a cabo de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del CIADI vigente al 10 de abril de 2006, excepto en lo modificado o complementado por el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Centroamérica ("DR-CAFTA"), vigente en los Estados Unidos desde el 1 de marzo de 2006 y en la República de Guatemala desde el 1 de julio de 2006.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal
Artículo 37 del Convenio; Regla 6; Artículo 10.19 del DR-CAFTA

2.1. El Tribunal se constituyó el 2 de julio de 2019 de conformidad con el Convenio del CIADI, el Reglamento de Arbitraje del CIADI y el DR-CAFTA. Las partes confirmaron que el Tribunal fue debidamente constituido y que ninguna de ellas se oponía al nombramiento de ningún Miembro del Tribunal.

2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla de Arbitraje del CIADI 6(2). La Secretaría del CIADI distribuyó copias de estas declaraciones a las partes el 2 de julio de 2019.

2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron su disponibilidad durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal
Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI

3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal se determinarán y pagarán de conformidad con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando sobre Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI en vigor en el momento en que se incurra en los honorarios y gastos.

3.2. De acuerdo con el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Tribunal recibe:

3.2.1. US$3,000 por cada día de reuniones o cada ocho horas de trabajo realizado en relación con los procedimientos o bien a prorrata; y

3.2.2. dietas, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con el Reglamento Administrativo y Financiero 14 del CIADI.

3.3. Cada Miembro del Tribunal presentará trimestralmente sus declaraciones de honorarios y gastos a la Secretaría del CIADI.

3.4. Los gastos no reembolsables en que se incurra en relación con una audiencia como resultado de una prórroga o cancelación de la audiencia serán reembolsados.

4. Presencia y Quorum
Reglas de Arbitraje 14(2) y 20(1)(a)

4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus sesiones, lo que incluye cualquier medio de comunicación apropiado como audio o videoconferencia para reuniones procesales o decisiones en las que no sea posible la presencia física. Se requerirá la presencia física para las audiencias sobre el fondo.

5. Decisiones del Tribunal
Artículo 48(1) del Convenio; Reglas de Arbitraje 16, 19 y 20

5.1. El Tribunal decidirá todas las cuestiones por mayoría de los votos de todos sus miembros.

5.2. La Regla de Arbitraje del CIADI 16(2) se aplica a decisiones tomadas por correspondencia. En caso de urgencia, el Presidente podrá decidir sobre cuestiones de procedimiento sin consultar a los demás miembros, sin perjuicio de una posible reconsideración de dicha decisión por el Tribunal en pleno.

5.3. El Tribunal redactará todas las decisiones, incluido el laudo, dentro de un plazo razonable. Si no se ha emitido un fallo dentro de los tres meses siguientes a la presentación final de un asunto en particular, el Tribunal proporcionará a las partes información actualizada sobre la situación lo antes posible después de la expiración del período de tres meses, y cada mes a partir de entonces.

5.4. La sección 5.3 no aplicará a la decisión del Tribunal sobre las excepciones preliminares presentadas por la República de Guatemala el 16 de agosto de 2019. Dicha resolución se dictará de conformidad con el plazo establecido en el Artículo 10.20.5 del DR-CAFTA.

5.5. El Presidente está autorizado a dictar Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal.

5.6. Las decisiones del Tribunal sobre cuestiones procesales podrán ser comunicadas a las partes por el Secretario del Tribunal en forma de carta o correo electrónico.

6. Facultad para Fijar Plazos
Regla de Arbitraje 26

6.1. El Presidente, previa consulta con las partes, podrá fijar y prorrogar los plazos para la realización de las diversas fases del procedimiento.

6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente consultará a los demás miembros del Tribunal. En caso de urgencia, el Presidente podrá fijar o prorrogar los plazos sin consultar a los demás miembros, sin perjuicio de una posible revisión de la decisión por parte del Tribunal en pleno.

7. Secretario del Tribunal
Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero

7.1. El Secretario del Tribunal es el Sr. Francisco Grob, Consejero Jurídico del CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pueda notificar al Tribunal y a las partes en el futuro. La Sra. Daniela Argüello, Consejera Jurídica del CIADI, apoyará al Sr. Grob en este procedimiento.

7.2. Para el envío de copias de las comunicaciones por correo electrónico, correo postal y mensajería a la Secretaría del CIADI, los datos de contacto son los siguientes:

Mr. Francisco Grob
ICSID
MSN C3-316
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
USA
Tel.: + 1 (202) 458-5072
Fax: + 1 (202) 522-2615
Email:

Mr. Francisco Grob	fgrob@worldbank.org
Ms. Daniela Argüello	darguello@worldbank.org
Paralegal email:	ifernandez1@worldbank.org

7.3. Para las entregas de mensajería local, los datos de contacto son los siguientes:

Mr. Francisco Grob
ICSID
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, D.C. 20036

USA
Tel. 202-458-1534

8. Representación de las Partes
Regla de Arbitraje 18

8.1. Cada parte estará representada por su consejero (véase a continuación) y podrá designar agentes, consejeros o abogados adicionales notificando dicha designación al Tribunal y al Secretario del Tribunal inmediatamente.

Para Demandantes

Sr. Daniel W. Kappes y
Kappes, Cassiday & Associates
c/o Sra. Andrea J. Menaker
White & Case LLP
5 Old Broad Street
London EC2N 1DW
United Kingdom
y
c/o Sr. Rafael Llano
White & Case LLP
Blvd. Manuel Ávila Camacho 24 - PH
Col. Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México C.P. 11000
Correo electrónico:
amenaker@whitecase.com;
rllano@whitecase.com

Para Demandada

República de Guatemala
c/o Sr. Acisclo Valladares Urruela
Ministerio de Economía
8a. Av. 10-43, Zona 1
Guatemala, Guatemala
y
c/o Sr. Alexander Salvador Cutz Calderón
Dirección de Administración del
Comercio Exterior
Ministerio de Economía
8a. Av. 10-43, Zona 1
Guatemala, Guatemala
y
c/o Sr. Jorge Luis Donado Vivar
Procurador General de la Nación
Procuraduría General de la Nación
15 Av. 9-69, Zona 13
Guatemala, C.A. 01013
y
c/o Sra. Ana Luisa Gatica Palacios
Jefe de la Unidad de Asuntos
Internacionales Procuraduría General de
la Nación
15 Av. 9-69, Zona 13
Guatemala, C.A. 01013
y
c/o Sr. Adolfo E. Jiménez
Sr. Brian A. Briz
Sra. Katharine Menéndez de la Cuesta
Holland & Knight LLP
701 Brickell Avenue, Suite 3300
Miami, FL 33131
USA
y

c/o Sra. Arantxa Cuadrado
Holland & Knight LLP
31 West 52nd Street
12th Floor
New York, NY 10019
USA
Correo electrónico:
avalladares@mineco.gob.gt;
acutz@mineco.gob.gt;
ana.gaticap@pgn.gob.gt;
Adolfo.Jimenez@hklaw.com;
Brian.Briz@hklaw.com;
Katharine.Menendez@hklaw.com;
Arantxa.Cuadrado@hklaw.com;
despachosuperior@pgn.gob.gt;
jorge.donado@pgn.gob.gt;
mario.moralesm@pgn.gob.gt;
lilian.najerar@pgn.gob.gt;
mario.meridap@pgn.gob.gt;
johana.ruano@pgn.gob.gt;
asuntosinternacionalespgngt@gmail.com;
jlgodinez@mineco.gob.gt;
aborsoij@mineco.gob.gt;
amgiammatteic@mineco.gob.gt

9. Asignación de Costas y Pagos Anticipados al CIADI
Artículo 61(2) del Convenio; Regla de Arbitraje 28; Artículo 10.26.1 DR-CAFTA; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero

9.1. Las partes cubrirán los gastos directos del procedimiento por partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal en cuanto a la asignación de las costas.

9.2. Por carta del 2 de julio de 2019, el CIADI solicitó que cada parte pagara US$125.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de las Demandantes el 19 de julio de 2019 y el pago de la Demandada el 21 de agosto de 2019.

9.3. El CIADI solicitará nuevos anticipos según sea necesario. Dichas solicitudes irán acompañadas de un estado de cuentas provisional detallado.

10. Lugar del Procedimiento
Artículos del Convenio 62 y 63; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla de Arbitraje 13(3); Artículo 10.20(1) del DR-CAFTA

10.1. El lugar del procedimiento será Washington, DC.

10.2. El Tribunal podrá celebrar las audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado, si las partes así lo acuerdan.

10.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que estime conveniente.

11. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación
Reglas de Arbitraje 20(1)(b) y 22; Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero

11.1. Los idiomas del procedimiento arbitral son inglés y español.

11.2. La correspondencia de rutina, administrativa o de procedimiento dirigida a la Secretaría del CIADI o enviada por ésta podrá constar en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, con excepción de cualquier correspondencia que requiera acción o pago por parte de la República de Guatemala, la cual deberá ser transmitida en español. En la medida en que la Secretaría proporcione al Tribunal una traducción relativa a dicha correspondencia, la Secretaría también proporcionará dicha traducción (por vía electrónica) a las partes.

Para las presentaciones escritas de las Partes

11.3. Las solicitudes y peticiones por escrito pueden presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre que se presente una traducción al otro idioma dentro de dos días hábiles en el caso de documentos breves (por ejemplo, correspondencia y solicitudes de procedimiento) o dentro de 10 días hábiles en el caso de solicitudes sustanciales. Sin perjuicio de estos intervalos permitidos, la parte que desee obtener una pronta resolución sobre una solicitud deberá esforzarse por formularla simultáneamente en ambos idiomas del procedimiento.

11.4. Los escritos, declaraciones testimoniales e informes periciales podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre que se presente una traducción a la otra lengua del procedimiento dentro de 10 días hábiles.

11.5. La documentación adjunta (es decir, anexos legales y documentales) puede presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre que:

11.5.1. Para la documentación original en un idioma que no sea el español, se proporcione una traducción al español de cualquier *pasaje específico* en el que se basen los escritos, declaraciones testimoniales e informes periciales en un plazo de 10 días hábiles;[1]

[1] El Tribunal toma conocimiento de la indicación de la Demandada, en su escrito del 4 de septiembre de 2019, de que considerará suficiente que los escritos traducidos, las declaraciones testimoniales o informes periciales incorporen por sí mismos la traducción al castellano de los pasajes específicos en los que se basa una prueba o un anexo legal subyacente, tal y como la Demandada lo hizo, a los efectos de sus Objeciones Preliminares. Sin embargo, en aras de claridad administrativa, puede ser preferible que las Partes añadan la traducción de los pasajes pertinentes como anexo documental o legal adjunto, de conformidad con las convenciones de denominación que figuran en el anexo A del presente documento, de modo que la traducción pueda localizarse fácilmente por el número de documento pertinente

11.5.2. En el caso de documentación originalmente redactada en un idioma distinto al inglés, se proporcione una traducción al inglés en un documento separado identificado con las convenciones de denominación que figuran en el anexo A del presente documento, que abarca tanto los *pasajes específicos* citados o mencionados en los escritos, declaraciones testimoniales e informes periciales, como los *pasajes que preceden a éstos y los pasajes subsiguientes*, según sea necesario, a fin de que el fragmento referido se sitúe en un contexto adecuado para su consideración por parte del Tribunal. El Tribunal podrá exigir una traducción más completa o integral a petición de una de las partes o por iniciativa propia.

11.5.3. En el caso de materiales presentados en un solo idioma antes de la publicación de la presente Resolución Procesal Nº 1, el plazo para la presentación de las traducciones necesarias comenzará a correr a partir de la fecha de la presente Resolución.[2]

11.6. La documentación adjunta en un idioma distinto de los idiomas del procedimiento podrá presentarse en su idioma original, siempre y cuando las traducciones realizadas de conformidad con las instrucciones de los párrafos 11.5.1 and 11.5.2 más arriba se proporcionen dentro de 10 días hábiles.

11.7. Los plazos para la presentación de contestaciones comenzarán a correr a partir de la presentación del documento al que corresponden, y no a partir de la fecha de presentación de la traducción.

11.8. Las traducciones no necesitan ser certificadas a menos que haya una disputa en cuanto a la traducción proporcionada y la parte que disputa la traducción solicite específicamente una versión certificada y el Tribunal así lo ordene.

11.9. Los documentos intercambiados entre las partes en virtud de la sección 15 infra (Exhibición de Documentos) podrán ser exhibidos en el idioma original y no será necesario traducirlos.

11.10. Las solicitudes de documentos, objeciones a los mismos y respuestas, realizadas en virtud de la sección 15 siguiente en forma de Tabla Redfern, podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, siempre que su traducción al otro idioma se presente en un plazo de 10 días. El calendario previsto en el Anexo B para la resolución de las solicitudes de documentos objeto de controversia por el Tribunal sólo se aplicará en cualquier caso a partir de la fecha de recepción de las Listas Redfern completadas en inglés.

---

en lugar de buscar una referencia cruzada en el escrito traducido, declaración testimonial o informe pericial en que se citó primero el pasaje en particular.

[2] En lo sucesivo, una parte no podrá solicitar la exención de las obligaciones de traducción impuestas por esta Resolución si ha insistido previamente en que la otra parte cumpla con dichas obligaciones. No obstante, las partes podrán acordar en adelante cualquier modificación mutuamente aplicable que deseen, siempre y cuando el Tribunal siga recibiendo versiones en inglés de los documentos de la causa dentro de los plazos previstos en el presente documento o autorizados en el futuro.

Para la Audiencia

11.11. Se puede utilizar el inglés o el español durante las audiencias. Se dispondrá en todo momento de interpretación simultánea de un idioma a otro. Las transcripciones se harán en ambos idiomas.

11.12. La declaración de un testigo llamado a declarar durante la audiencia que prefiera prestar testimonio en un idioma distinto de los del procedimiento se interpretará simultáneamente.

11.13. Las partes notificarán al Tribunal, tan pronto como sea posible y a más tardar en la reunión de organización previa a la audiencia (véase la sección 20 infra), qué testigos o peritos requieren interpretación.

11.14. Los costos del intérprete o intérpretes se pagarán con cargo a los anticipos abonados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal en cuanto a cuál de las partes se hará cargo en última instancia de dichos costos.

11.15. El Tribunal dictará cualquier providencia, decisión o Laudo en ambos idiomas del procedimiento, español e inglés, siendo las versiones en ambos idiomas igualmente auténticas, con sujeción a lo siguiente: (a) el Tribunal podrá inicialmente dictar cualquier orden o decisión en un idioma del procedimiento y posteriormente emitir dicha orden o decisión en el otro idioma del procedimiento; (b) el Tribunal dictará el Laudo en inglés y en español simultáneamente.

12. Canalización de Comunicaciones
Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero

12.1. Las comunicaciones escritas del caso se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a las partes, al Secretario del Tribunal y al Tribunal.

12.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones ordenadas a presentarse simultáneamente por el Tribunal se transmitirán únicamente al Secretario del Tribunal, quien las enviará a la parte contraria y al Tribunal.

12.3. No se copiará al Secretario del Tribunal en las comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

12.4. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son:

Sra. Jean Kalicki Correo Electrónico: jean.kalicki@kalicki-arbitration.com	Sr. John M. Townsend Correo Electrónico: john.townsend@hugheshubbard.com	Prof. Zachary Douglas QC Correo Electrónico: ZacharyDouglas@matrixlaw.co.uk

13. Número de copias y Método de Presentación de los Escritos de las Partes
Reglas de Arbitraje 20(1)(d) y 23; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero

13.1. En la fecha de presentación correspondiente, las partes presentarán al Secretario del Tribunal y a la parte contraria, por correo electrónico, una versión electrónica del escrito con las declaraciones testimoniales, informes periciales y un índice de todos los documentos de apoyo que se adjuntan al escrito; y

13.2. Tres días hábiles desde la fecha de presentación, las partes subirán el escrito, con toda la documentación de apoyo, a la plataforma de intercambio de archivos que será creada por el CIADI para los fines de este caso.

Para evitar dudas, los procedimientos de presentación electrónica indicados en estos apartados son aplicables tanto a la presentación en el idioma original como a cualquier traducción subsiguiente acordada por las partes. Las traducciones se presentarán dentro de los plazos acordados para la presentación de traducciones conforme a la sección 15 supra.

13.3. En el tercer día hábil siguiente a la presentación electrónica de las traducciones, las partes enviarán por correo postal al Secretario del Tribunal:

13.3.1. una copia impresa no encuadernada en formato A4/Carta[3] de toda la presentación[4] tanto en el idioma original como en las traducciones, incluidos los escritos originales firmados, las declaraciones testimoniales e informes periciales, junto con los anexos documentales (pero sin incluir anexos legales); y

13.3.2. dos memorias USB con una copia íntegra de toda la documentación presentada tanto en el idioma original como en las traducciones, incluidos el escrito, declaraciones testimoniales, informes periciales, documentales y anexos legales y un índice acumulativo con un hipervínculo a toda la documentación justificativa presentada por la respectiva parte hasta la fecha.

13.4. También el tercer día hábil siguiente a la presentación electrónica de la solicitud, las partes enviarán a cada uno de los Miembros del Tribunal a las direcciones indicadas en la sección 13.5 lo siguiente:

[3] El formato A4/Carta es necesario para el archivo del CIADI.
[4] La copia de la Secretaría se conservará en el depósito oficial del CIADI y no se utilizará en las audiencias.

13.4.1. Para el Sr. Townsend y el Prof. Douglas, una copia impresa en formato A5 de toda la presentación, tanto en el idioma original como en las traducciones, incluyendo el escrito, declaraciones testimoniales e informes periciales (pero sin incluir los anexos documentales ni legales); para la Sra. Kalicki, no se requieren copias impresas; y

13.4.2. una memoria USB como mínimo (compatible con Mac para la Sra. Kalicki y el Prof. Douglas) con una copia íntegra de la presentación completa, tanto en el idioma original como en las traducciones, incluyendo el escrito, las declaraciones testimoniales, informes periciales, documentos y anexos legales, así como un índice acumulativo en hipervínculo de todos los documentos que apoyen los documentos presentados hasta la fecha por la parte correspondiente a la fecha.

13.5. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Ms. Jean Kalicki 201 West 72nd Street, #6A, New York, NY 10023 United States of America Phone: +1(646) 371-9156	Mr. John M. Townsend Hughes Hubbard & Reed LLP 1775 I Street, NW, Washington, D.C. 20006 Phone: +1(202) 721 4640	Prof. Zachary Douglas QC Matrix Chambers Rue Général-Dufour 15 1204 Geneva Switzerland Phone: +44 (0) 20 7404 3447

*****

13.6. Los anexos legales se presentarán únicamente en formato electrónico, a menos que el Tribunal solicite expresamente una copia impresa.

13.7. Las versiones electrónicas de los escritos, declaraciones testimoniales, informes periciales y anexos legales deberán poder consultarse por texto (es decir, OCR PDF o Word).

13.8. Todos los escritos irán acompañados de un índice acumulativo con hiperínculos a toda la documentación de apoyo que la parte haya presentado hasta la fecha del escrito. El índice indicará el número del documento, el escrito con el que se haya presentado y la lengua del documento. (Sírvase seguir las convenciones denominativas que figuran en el **Anexo A**).

13.9. Al concluir la fase escrita del procedimiento, en la fecha que determine el Tribunal, o en cualquier otro momento que éste o la Secretaría lo solicite, las partes enviarán a la Secretaría del CIADI y a cada uno de los Miembros del Tribunal una memoria USB que contendrá una copia electrónica de todo el expediente del caso (incluidos los escritos, declaraciones testimoniales, informes periciales, documentos de apoyo, anexos legales, así como las decisiones y resoluciones judiciales adoptadas

por el Tribunal hasta la fecha), junto con un índice hipervínculo de todos los documentos.

13.10. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será el día en que se envíe la versión electrónica al Secretario del Tribunal por correo electrónico.

13.11. Una presentación se considerará oportuna si es enviada por una de las partes antes de la medianoche, hora de Washington, DC, de la fecha pertinente.

14. Número y Secuencia de los Escritos
Reglas de Arbitraje 20(1)(c), 29 y 31; Artículo 10.20 del DR-CAFTA

14.1. Con respecto tanto a las Objeciones Preliminares planteadas bajo el Artículo 10.20.5 del DR-CAFTA, como a cualquier fase subsiguiente de los procedimientos, habrá dos rondas de presentaciones escritas (es decir, Memorial de Demanda, Memorial de Contestación, Réplica, Dúplica), que se presentarán de manera consecutiva.

14.1.1. La sección 14.1 no se entenderá como la renuncia de la Demandada a presentar objeciones preliminares adicionales de conformidad con las normas aplicables, ni como su derecho a solicitar que se suspenda el procedimiento en cuanto al fondo.

14.1.2. Las Demandantes no aceptan, en virtud de la sección 14.1.1 que se suspendan las excepciones preliminares adicionales hechas por las Demandantes, ni que se suspendan los procedimientos en cuanto al fondo.

14.2. Los escritos de la segunda ronda (es decir, la Réplica y Dúplica) serán estrictamente conformes y se limitarán a refutar el escrito presentado por la otra parte en la ronda inmediatamente anterior. Esto se extiende a cualquier declaración testimonial adicional, pruebas periciales, anexos documentales o de otro tipo, y anexos legales que acompañen a los escritos en la segunda ronda.

14.3. Con respecto a cualquier fase subsiguiente del procedimiento posterior a la resolución de las Objeciones Preliminares planteadas bajo el Artículo 10.20.5 del DR-CAFTA, las Partes observarán las siguientes limitaciones de páginas acordadas para las presentaciones escritas: a) para sus escritos iniciales, a saber, el Memorial y el Memorial de Contestación, 300 páginas, y b) para sus escritos de respuesta, a saber, la Réplica y Dúplica, 250 páginas.

14.4. En el Anexo B figura el calendario para la presentación de los escritos.

15. Exhibición de Documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas de Arbitraje 24, 33 y 34

15.1. Las Reglas de la IBA (International Bar Association) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2010) guiarán al Tribunal y a las partes en lo que respecta a la presentación de documentos en este caso.

15.2. En la fecha prevista en el Anexo B, cada parte podrá notificar una solicitud de exhibición de documentos a la otra. En la solicitud de exhibición se identificará con precisión cada uno de los documentos o categorías de documentos solicitados y se indicará su pertinencia e importancia para la solución de la controversia. La solicitud deberá presentarse en forma de una Tabla Redfern horizontal (véase el formato del Anexo C), tanto en formato Word como PDF.

15.3. En la fecha prevista en el Anexo B, la contraparte deberá presentar los documentos solicitados o, utilizando la Tabla Redfern facilitada por la primera parte, comunicar a la contraparte sus motivos y/u objeciones por no haber presentado los documentos requeridos o por haberse negado a presentarlos.

15.4. En la fecha prevista en el Anexo B, la parte solicitante responderá a las objeciones de la otra parte en la misma Tabla Redfern y presentará dicha Tabla Redfern al Tribunal, con copia a la otra parte (tanto en formato Word como PDF).

15.5. El Tribunal hace presente a las partes su obligación de actuar de buena fe en la práctica de la prueba y en el marco de los procedimientos establecidos por el Tribunal para la presentación de pruebas. Esto requiere que las partes no sólo formulen en primer lugar solicitudes de documentos específicas y limitadas, sino que también cooperen en el proceso de elaboración de dichas solicitudes con respecto a las solicitudes de cada una. En consecuencia, una parte que se oponga a una solicitud por motivos de sobrecarga o carga excesiva debe indicar si existe una formulación más restrictiva que estaría dispuesta a cumplir. En respuesta, la parte solicitante deberá asimismo indicar, además de cualquier comentario sobre la objeción de la otra parte a su solicitud original, si existe una formulación más restrictiva que estaría dispuesta a aceptar. Las partes no deben trasladar por completo al Tribunal la carga de identificar posibles formulaciones alternativas que eviten una carga excesiva y permitan al mismo tiempo la presentación de documentos que sean pertinentes y sustanciales para el resultado de la causa.

15.6. En o en torno a la fecha prevista en el anexo B, el Tribunal decidirá sobre las objeciones. Las partes exhibirán los documentos ordenados por el Tribunal en la fecha que se indica en el Anexo B.

15.7. Los documentos se exhibirán en copia electrónica a través de una memoria USB. Los documentos se estamparán en orden numérico en cada página, y cada documento se incluirá en un archivo separado en la copia electrónica.

15.8. Los documentos exhibidos se enviarán directamente a la parte solicitante sin copia al Tribunal ni al Secretario del Tribunal. Los documentos así presentados no se considerarán parte del expediente a menos que y hasta que el solicitante los presente posteriormente como anexos documentales, de conformidad con la sección 16 infra.

15.9. El Tribunal podrá ordenar la exhibición de documentos en cualquier momento sobre la base de circunstancias excepcionales.

16. Presentación de Documentos

Artículo 44 del Convenio; Regla de Arbitraje 24; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero

16.1. El Memorial de Demanda y el Memorial de Contestación irán acompañados de las pruebas documentales en las que se basen las partes, incluidos los elementos de prueba y los anexos legales. Las pruebas documentales adicionales en las que se basen las partes en la impugnación se presentarán junto con la Réplica y Dúplica.

16.2. Los documentos se presentarán de la manera y forma previstas en la sección 13 supra.

16.3. Ninguna de las partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta después de la presentación de su último escrito, a menos que el Tribunal determine que existan circunstancias excepcionales basadas en una solicitud escrita fundamentada seguida de las observaciones de la otra parte.

16.3.1. Si una parte solicita autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, no podrá adjuntar los documentos que desea presentar a su solicitud.

16.3.2. Si el Tribunal estimare admisible dicha solicitud, velará por que la otra parte tenga la oportunidad de presentar sus observaciones sobre el respectivo documento.

16.4. El Tribunal podrá solicitar a las partes que presenten documentos u otras pruebas de conformidad con la Regla de Arbitraje del CIADI 34(2).

16.5. Los documentos se presentarán en la siguiente forma:

16.5.1. Los anexos documentales se numerarán consecutivamente a lo largo de todo el procedimiento.

16.5.2. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por las Demandantes irá precedido de la letra “C-” para los anexos fácticos y “CL-” para los anexos legales. El número de cada anexo que contenga un

documento presentado por la Demandada irá precedido de la letra "R-" para los anexos fácticos y "RL-" para los anexos legales, etc.

16.5.3. Cada anexo tendrá un divisor con el número de identificación en la pestaña.

16.5.4. Una parte podrá exhibir varios anexos relacionados con el mismo tema dentro de un mismo Anexo, numerando cada página de dicho Anexo por separado y consecutivamente.

16.5.5. Los Anexos también se presentarán en formato PDF y comenzarán con los números "C-0001" y "R-0001", respectivamente. La numeración indicará también el idioma del documento, por ejemplo, C-0001-ENG para un documento presentado únicamente en inglés, C-0001-SPA para un documento presentado únicamente en español y C-0001-ESP/SPA para un documento presentado simultáneamente en inglés y español. En consecuencia, todo documento y su traducción se designarán con el mismo número de prueba.

16.5.6. Los escritos electrónicos y los índices que los acompañan se ajustarán a las convenciones de denominación que figuran en el **Anexo A**.

16.6. Se presumirá que las copias de las pruebas documentales son auténticas a menos que una de las partes se oponga expresamente a ellas, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesario proceder a la autenticación.

16.7. Las partes presentarán todos los documentos una sola vez adjuntándolos a sus escritos. No es necesario volver a presentar los documentos con declaraciones testimoniales/informes periciales, incluso si se hace referencia a ellos en dichas declaraciones.

16.8. Los anexos ilustrativos (tales como diapositivas de PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) pueden ser utilizadas en cualquier audiencia, siempre y cuando no contengan nuevas pruebas. Cada parte numerará consecutivamente sus pruebas documentales e indicará claramente en cada una el número del documento o documentos de los que se deriva. La parte que presente dichas pruebas deberá proporcionarlas en formato electrónico e impreso a la otra parte, a los Miembros del Tribunal, al Secretario del Tribunal, al estenórgrafo(s) e intérprete(s) de la audiencia, en el momento que se decida en la reunión de organización previa a la audiencia.

17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales
Artículo 43(a) del Convenio; Regla de Arbitraje 24

17.1. Las declaraciones testimoniales e informes periciales se presentarán junto con los escritos de las partes.

17.2. A ninguna de las partes se le permitirá presentar testimonio alguno que no haya sido presentado junto con las presentaciones escritas, a menos que el Tribunal determine que existan circunstancias excepcionales basadas en una solicitud escrita fundamentada seguida de observaciones de la otra parte (de conformidad con el procedimiento esbozado en la sección 16.3).

17.3. Cada declaración testimonial e informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo o perito.

18. Presentación de las Partes no Contendientes
Artículo 10.20.2 del DR-CAFTA

18.1. Las Partes no Contendientes del DR-CAFTA tendrán derecho a hacer presentaciones orales y escritas ante el Tribunal en el sentido del Artículo 10.20.2. El Tribunal fijará la agenda para cualquier presentación de una Parte no Contendiente y las partes tendrán la oportunidad de formular observaciones sobre dicha presentación, incluida la oportunidad de formular observaciones por escrito sobre cualquier presentación de una Parte no Contendiente recibida por escrito.

18.2. De conformidad con el Artículo 10.20.3 del DR-CAFTA, el Tribunal tiene la facultad de aceptar y evaluar las presentaciones *amicus curiae* de una persona o entidad que sea una parte no contendiente. Al decidir si acepta o no una solicitud de presentación *amicus curiae*, el Tribunal invitará y considerará las observaciones de las partes en cuanto a la idoneidad y pertinencia de la presentación solicitada, dentro de los plazos razonables que se establezcan en función de las circunstancias. En caso de que el Tribunal decida recibir presentaciones *amicus curiae*, establecerá un límite apropiado de páginas para dichas presentaciones y dará a las partes la oportunidad de formular observaciones al respecto.

19. Examen de Testigos y Peritos
Reglas de Arbitraje 35 y 36

19.1. A menos que se indique lo contrario, las siguientes normas se aplican al examen de los hechos y a los peritos, con sujeción a las adiciones y modificaciones posteriores a la conferencia previa a la audiencia.

19.2. Cada parte será responsable de citar a sus propios testigos a la audiencia, excepto cuando la otra parte haya renunciado al contrainterrogatorio de un testigo y el Tribunal no ordene su comparecencia.

19.3. En la fecha prevista en el Anexo B, cada parte notificará a la otra, con copia al Tribunal, qué testigos o peritos de la otra parte desea interrogar en la audiencia. En el día hábil siguiente, cada parte podrá designar a tres de sus propios testigos o peritos, que no fueron llamados a contrainterrogatorio, para que testifiquen, con sujeción a los mismos parámetros para el interrogatorio directo establecidos en la sección 19.9.2. Una vez que una parte designe a testigos o peritos para que

testifiquen de conformidad con este subpárrafo, la parte contraria tendrá derecho a contrainterrogar a dicho testigo o perito.

19.4. Inmediatamente después de la notificación de las partes, el Tribunal indicará a las partes si desea que comparezcan en la audiencia algún otro testigo o perito que no haya sido designado.

19.5. Los hechos contenidos en la declaración escrita de un testigo cuyo contrainterrogatorio haya sido renunciado por la otra parte y que no haya sido llamado por el Tribunal a declarar no se considerarán demostrados por el solo hecho de que no se haya solicitado el contrainterrogatorio. El Tribunal evaluará la ponderación de la declaración escrita teniendo en cuenta la totalidad del expediente y todas las circunstancias pertinentes.

19.6. En circunstancias excepcionales, el Tribunal podrá permitir que un testigo sea interrogado por videoconferencia.

19.7. Si un testigo o perito no comparece a la audiencia sin justificación, el Tribunal podrá ordenar que se suprima del acta la declaración del testigo o informe pericial, o bien podrá atribuir a la declaración del testigo o al informe pericial la importancia que considere adecuada a las circunstancias. Si se determina que la ausencia de un testigo o perito está justificada (por ejemplo, por razones de salud), el Tribunal evaluará el peso de la declaración escrita teniendo en cuenta todo el expediente y todas las circunstancias pertinentes.

19.8. Con sujeción a otros arreglos acordados durante la reunión de organización previa a la audiencia, los testigos de hecho serán interrogados antes que los peritos, y los testigos de las Demandantes serán interrogados antes que los testigos de la Demandada.

19.9. En la audiencia, el interrogatorio de cada testigo se llevará a cabo de la siguiente manera:

19.9.1. Antes de dar testimonio, los testigos deberán hacer la declaración de la Regla de Arbitraje 35(2) del CIADI, y los peritos deberán hacer la declaración de la Regla de Arbitraje 35(3) del CIADI;

19.9.2. La parte que haya presentado el testigo de hecho podrá interrogarlo durante un máximo de 15 minutos, con el fin de hacer preguntas introductorias limitadas a sus antecedentes profesionales, a correcciones de su declaración escrita y a asuntos que hayan surgido después de la firma de la declaración del testigo (examen directo);

19.9.3. La parte que haya presentado al perito podrá interrogarlo durante un máximo de 45 minutos, la que podrá consistir en una presentación realizada por el perito;

19.9.4. El Tribunal podrá modificar los plazos pre-establecidos en el párrafo anterior por motivos justificados, sobre la base de las solicitudes que reciba y previa consulta con las partes durante la reunión de organización previa a la audiencia o en cualquier otra ocasión apropiada.

19.10. Contrainterrogatorio:

19.10.1. Los testigos de hecho podrán ser interrogados sobre el contenido de su declaración como testigos y sobre cualquier cuestión directamente relacionada con las cuestiones en disputa de las que el testigo tenga conocimiento personal.

19.10.2. El contrainterrogatorio de los peritos deberá limitarse a las cuestiones contenidas en su informe, con excepción de las relativas a la credibilidad.

19.10.3. La parte que haya presentado al testigo o perito podrá entonces reexaminar (reorientar) al testigo o perito con respecto a cualquier asunto o cuestión que surja del contrainterrogatorio;

19.10.4. El Tribunal podrá interrogar al testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio de una de las partes.

19.10.5. En la medida en que pueda contribuir a su comprensión, tras el contrainterrogatorio de las partes, el Tribunal podrá ordenar que dos o más peritos sean examinados simultáneamente (conferencia de peritos). La forma y el desarrollo de la conferencia se discutirán en la reunión de organización previa a la audiencia a la que se hace referencia en la sección 20.1.

19.11. Sujeto a un acuerdo diferente de las partes, un testigo de hecho no estará presente en la sala de audiencia durante el testimonio oral y los alegatos, ni leerá ninguna transcripción de ningún testimonio oral o alegato, ni verá la audiencia a través de instalaciones de videoconferencia antes de su examen. Esta limitación no se aplica a los peritos, que pueden estar presentes en todo momento. Sin embargo, en caso de que uno o más representantes de las partes sean también testigos de hecho, cada parte podrá designar a *uno* de ellos para que asista a los alegatos de apertura de las partes. Por lo demás, los testigos representantes de las partes estarán sujetos a las restricciones establecidas en la primera frase de la presente sección. El Tribunal examinará en la reunión de organización previa a la audiencia la posibilidad de escuchar primero el testimonio de cualquiera de los testigos-representantes de las partes, a fin de que ellos puedan asistir, en la medida de lo posible, al interrogatorio de los testigos posteriores.

20. Reuniones de Organización Previas a la Audiencia
Regla de Arbitraje 13

20.1. Se celebrará una reunión de organización previa a la audiencia en la fecha que determine el Tribunal, previa consulta telefónica con las partes entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes, a fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo y logístico pendiente en preparación para la audiencia.

21. Audiencias

Reglas de Arbitraje 20(1)(e) y 32; Artículo 10.21.2 del DR-CAFTA

21.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el examen de los testigos y peritos, si los hubiere, y para los alegatos orales.

21.2. La audiencia se celebrará en un lugar que se determinará de acuerdo con la sección 10 supra.

21.3. La audiencia tendrá lugar 8 semanas después de la entrega de la última presentación.

21.4. El principio de igualdad de tiempo se observará con flexibilidad, sujeto a ajustes si el debido proceso así lo requiere. El Secretario del Tribunal mantendrá un reloj de control y comunicará a las partes diariamente la duración del tiempo utilizado, en el entendimiento de que se establecerá una hora fija para las declaraciones de apertura y de que el reloj de control contará en contra de una de las partes durante el interrogatorio directo y redirigirá el interrogatorio de sus propios testigos y peritos, así como el contrainterrogatorio de los testigos y peritos de la parte contraria. Las preguntas del Tribunal a los consejeros o testigos, para aclarar los puntos que se estén planteando, no interrumpirán el reloj de la parte que de lo contrario llevaría a cabo ese argumento o interrogatorio, pero los interrogatorios prolongados del Tribunal no se imputarán contra el tiempo de las partes, ni tampoco el tiempo dedicado a las discusiones sobre procedimiento.

21.5. Las partes se comunicarán antes de la audiencia con el fin de acordar el procedimiento para la(s) audiencia(s), incluida la duración de los alegatos de apertura y clausura. Si las partes no llegan a un acuerdo, el Tribunal tomará dichas determinaciones después de consultar con las partes durante la(s) reunión(es) organizativa(s) previa(s) a la audiencia a la(s) que se hace referencia en la sección 19 supra.

21.6. De conformidad con el Artículo 10.21.2 del DR-CAFTA, el Tribunal llevará a cabo audiencias abiertas al público por medio de una transmisión de video y audio en vivo a una sala de observación separada de acceso público en la sede del Centro en Washington, DC. En la medida en que en la audiencia se haga referencia a información protegida, el Tribunal suspenderá la transmisión a la sala de observación. Las partes notificarán previamente al Tribunal antes de hacer referencia a información protegida en la audiencia.

21.7. El Tribunal decidirá en una etapa posterior del procedimiento si es necesario dar cabida a las presentaciones orales (si las hubiere) de las Partes no contendientes del DR-CAFTA.

21.8. Los Miembros del Tribunal se esforzarán por reservar al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y deliberar.

22. Registro de Audiencias y Sesiones
Reglas de Arbitraje 13 y 20(1)(g)

22.1. Se harán registros de audio de todas las audiencias y sesiones. Los registros de audio se facilitarán a las partes y a los Miembros del Tribunal en ambos idiomas del procedimiento.

22.2. Se harán transcripciones literales de todas las audiencias y sesiones que no sean sesiones sobre cuestiones de procedimiento en ambos idiomas del procedimiento. A menos que las partes convengan lo contrario o que el Tribunal ordene otra cosa, las transcripciones literales estarán disponibles en tiempo real utilizando *LiveNote* o un programa informático similar, y las transcripciones electrónicas se proporcionarán a las partes y al Tribunal el mismo día.

22.3. Las partes acordarán toda corrección de las transcripciones en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se reciban los registros de audio y las transcripciones. Las correcciones acordadas pueden ser introducidas por las partes en las transcripciones ("transcripciones revisadas"). El Tribunal decidirá sobre cualquier desacuerdo entre las partes y cualquier corrección adoptada por el Tribunal será anotada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

23. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Presentaciones sobre Costos
Artículo 44 del Convenio; Regla de Arbitraje 28(2)

23.1. El Tribunal, en consulta con las partes, decidirá la necesidad y la forma de las presentaciones posteriores a la audiencia, si las hubiere, al término de la misma.

23.2. De conformidad con la Regla de Arbitraje 28(2), dentro de un plazo que establecerá el Tribunal, cada una de las partes presentará al Tribunal una declaración de gastos en los que haya incurrido razonablemente o que haya soportado en el procedimiento.

24. Publicación
Artículo 48(5) del Convenio, Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero, Regla de Arbitraje 48(4); Artículo 10.21 del CAFTA-DR

24.1. Las partes consienten que el CIADI publique el laudo y cualquier orden o decisión emitida en el presente procedimiento, sujeto a la redacción de la información protegida designada.

24.2. De conformidad con el Artículo 10.21.4(c) del CAFTA-DR, una parte deberá, dentro de 10 días hábiles siguientes a la presentación de un documento que contenga información supuestamente protegida, presentar una versión redactada del documento que no contenga dicha información.

24.3. La Secretaría del CIADI puede publicar el laudo y cualquier orden o decisión en el presente caso en su sitio web, sujeto a la redacción de la información protegida señalada.

[firmado]
_____
Jean Kalicki
Presidenta del Tribunal
Fecha: 10 de septiembre 2019

ANEXO A

DIRECTRICES PARA LA DENOMINACIÓN DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Observe estas pautas al nombrar los archivos electrónicos y para el índice consolidado de hipervínculos que los acompaña. Los ejemplos proporcionados (en *cursiva*) son sólo para fines ilustrativos y deben adaptarse a la fase pertinente del caso.

Todos los escritos y la documentación complementaria indicarán el IDIOMA en que se presentan (por ejemplo, SPA=español; FR=francés; ENG= inglés). Esta indicación deberá reflejarse tanto en el nombre utilizado para identificar cada archivo electrónico como en el Índice Hipervínculo Consolidado (que se adjuntará a cada presentación).

En los casos en que se trate de una única lengua de procedimiento, podrá omitirse la designación "IDIOMA", salvo en el caso de los documentos redactados en un idioma distinto de la lengua de procedimiento y de las traducciones correspondientes.

TIPO DE PRESENTACIÓN	DIRECTRICES PARA LA DENOMINACIÓN DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	**Título del Escrito–IDIOMA**
	Memorial de Jurisdicción-FR
	Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial de Jurisdicción-SPA
	Réplica de Nulidad-FR
	Dúplica sobre Quantum-ENG
DOCUMENTACIÓN DE APOYO Pruebas a Presentaciones, Declaraciones Testimoniales, Informes Periciales, Opiniones Legales	**C–####–IDIOMA** **R–####–IDIOMA** Para ser exhibido sucesivamente a lo largo del caso.
	PRUEBAS DE HECHOS DE LAS DEMANDANTES
	C-0001-ENG
	C-0001-SPA
	PRUEBAS DE HECHOS DE LA DEMANDADA
	R-0001-FR
	R-0001-SPA
Anexos Legales	**CL–####–IDIOMA** **RL–####– IDIOMA** Para ser exhibido sucesivamente a lo largo del caso.
	ANEXOS LEGALES DE LAS DEMANDANTES
	CL-0001-ENG
	CL-0001-FR
	ANEXOS LEGALES DE LA DEMANDADA
	RL-0001-SPA
	RL-0001-ENG
Declaraciones Testimoniales	**Declaración del Testigo-Nombre del Testigo-Título de la Presentación-IDIOMA**
	Declaración Testimonial-Maria Jones-Memorial sobre Jurisdicción -SPA
	Declaración Testimonial-Maria Jones-Réplica sobre Jurisdicción -[Segunda Declaración]-ENG

Informes Periciales	***Informe pericial - Nombre del Perito - Tipo - Nombre de la Presentación - IDIOMA***
	Informe Pericial-Lucia Smith-Valoración-Memorial sobre Quantum-ENG
	Informe Pericial-Lucia Smith-Valoración-Réplica sobre Quantum-ENG-[Segundo Informe]-ENG
Opiniones Legales	***Opinión legal - Nombre del Perito - Nombre de la Presentación - IDIOMA***
	Opinión Legal-Tom Kaine-Memorial de Contestación sobre el Fondo-FR
	Opinión Legal-Tom Kaine-Dúplica sobre el Fondo-[Segunda Opinión]-FR
ÍNDICES	**Índice Hipervínculo Consolidado**
	Índice de Pruebas -C-#### a C-####
	Índice de Pruebas-C-0001 a C-0023
	Índice de Anexos Legales-RLA-### a RLA-###
	Índice de Anexos Legales-RLA-0001 a RLA-0023
OTRAS SOLICITUDES	**Nombre de Solicitud–[Parte]-IDIOMA**
	Objeciones Preliminares de conformidad con la Regla 41(5)-SPA
	Solicitud de Bifurcación -ENG
	Solicitud de Medidas Preliminares -[Demandada]-SPA
	Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandante]-SPA
	Solicitud de Suspensión de la Ejecución -FR
	Solicitud de Descontinuación -[Demandante]-ENG
	Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandante]-SPA
	Presentaciones de Costos-[Demandada]-ENG
	Observaciones a la Solicitud [XX]-[Demandante]-SPA

ANEXO B

CALENDARIO PROCESAL

I. Objeciones Preliminares al amparo del Artículo 10.20.5 del DR-CAFTA

Fecha	Intervalo (período desde paso anterior)	Parte / Tribunal	Descripción
16 de agosto 2019	-	Demandada	Memorial sobre Objeciones Preliminares
27 de septiembre 2019	6 semanas	Demandantes	Memorial de Contestación sobre Objeciones Preliminares
11 de octubre 2019	2 semanas	Partes No Contendientes	Presentaciones de Parte No Contendiente, de haberlas
25 de octubre 2019	4 semanas desde Memorial de Contestación	Demandada	Réplica sobre Objeciones Preliminares
22 de noviembre 2019	4 semanas	Demandantes	Dúplica sobre Objeciones Preliminares
27 de noviembre 2019, 9:00 a.m. o 2 de diciembre 2019 ya sea a las 9:00 a.m. o 6:00 p.m. DC	--	Todos	Reunión de Organización previa a la Audiencia (por teléfono) {*programación a confirmar en breve con las partes* [5]}
16 de diciembre 2019 (con la mañana del 17 de diciembre de 2019 en reserva)	2 semanas	Todos	Audiencia en Washington, DC
12 de febrero 2020[6]	180 días de Objeciones Preliminares	Tribunal	Decisión sobre Objeciones Preliminares

[5] Si el 2 de diciembre de 2019 a las 9.00 horas, hora de Washington, DC, la Presidenta del Tribunal participaría por su cuenta; si el 27 de noviembre de 2019 a las 9.00 horas o el 2 de diciembre de 2019 a las 18.00 horas, los tres miembros participarían.

[6] Sujeto a una prórroga adicional de hasta 30 días por causa extraordinaria, de conformidad con el Artículo 10.20.5 del DR-CAFTA.

II. Fondo (si el caso continúa después de la Decisión sobre las Objeciones Preliminares)

Fecha	Intervalo (período desde paso anterior)	Parte / Tribunal	Descripción
29 de mayo 2020	15-½ semanas después de la Decisión sobre las Objeciones Preliminares	Demandantes	Memorial de Demanda
14 de septiembre 2020	15-½ semanas desde el Memorial	Demandada	Memorial de Contestación
5 de octubre 2020	3 semanas desde el Memorial de Contestación	Partes	Solicitud de Documentos
12 de octubre 2020	4 semanas desde el Memorial de Contestación	Partes No Contendientes	Presentaciones de Parte No Contendiente, de haberlas
26 de octubre 2020	3 semanas desde la Solicitud de Documentos	Partes	Respuestas y/u Objeciones a las Solicitudes de Documentos
2 de noviembre 2020	4 semanas desde la Solicitud de Documentos	Partes	Exhibición de Documentos no Impugnada
16 de noviembre 2020	3 semanas desde Objeciones	Partes	Réplica a las Objeciones a las Solicitudes de Documentos (y Horarios Enviados al Tribunal)
4 de diciembre 2020	2-½ semanas desde Agenda	Tribunal	Decisión sobre las Solicitudes de Documentos Impugnadas
8 de enero 2021	4 semanas + 1 semana vacaciones de invierno	Partes	Exhibición de Documentos Ordenada por el Tribunal

19 de marzo 2021	10 semanas a partir de la 2ª Exhibición Documental; 26-½ semanas desde el Memorial de Contestación	Demandantes	Réplica
23 de julio 2021	18 semanas desde Réplica	Demandada	Dúplica
30 de julio 2021	1 semana	Partes	Notificación de los Testigos que serán sometidos a Contrainterrogatorio
2 de agosto 2021	1 día hábil	Partes	Notificación de Testigos Adicionales Requeridos para un Breve Examen Directo
7 de septiembre 2021, 9:00 a.m. DC		Todos	Reunión de Organización previa a la Audiencia (por teléfono)
6-14 de diciembre 2021		Todos	Audiencia en Washington, DC (7 días)

ANEXO C

PLANTILLA PARA SOLICITUDES DE DOCUMENTOS

Solicitud de Documento N°	
A. Documentos o categoría de documentos solicitados (Parte requirente)	
B. Pertinencia e importancia (Parte requirente) **(1) referencia presentaciones** **(2) comentarios**	
C. Objeciones a la solicitud de documentos (Parte objetante)	
D. Respuesta a las objeciones y solicitud de resolución (Parte solicitante)	
E. Decisión del Tribunal	